

las diez horas del día 26 de marzo de 1969 se personen en el Ayuntamiento de Santa Cruz de la Palma, para desde allí trasladarse a las fincas objeto de expropiación, con el fin de proceder a redactar las actas previas a la ocupación que determina el apartado tercero del artículo 52 del indicado texto legal.

Los propietarios y titulares de derechos sobre los bienes afectados podrán hacer uso de cuanto a su favor establece la mencionada Ley de Expropiación y su Reglamento. Las Palmas de Gran Canaria, 3 de marzo de 1969.—El Jefe de Propiedades, José Gallego Hernández.—1.238-A.

Relación de los bienes que se expropián, situación y propietarios

| Número de parcela en expediente | Bienes a expropiar | Superficie | Municipio | Provincia | Propietarios y domicilio |
|---------------------------------|---------------------------|------------|------------------------------|------------------------------|--|
| 1 | Terrenos de cultivo | 682,50 | Santa Cruz de la Palma | Santa Cruz de Tenerife | D. Calixto Blas Henríquez Brito.—Barrio de Monte Breña (Mazo). |
| 2 | Idem | 990,00 | Idem | Idem | D. Luis García de Paz.—Barrio de Loder (Mazo). |
| 2 | Idem | 110,00 | Idem | Idem | Idem. |
| 3 | Idem | 440,00 | Idem | Idem | D. Pedro Santos Pérez.—Barrio de Monte Breña (Mazo). |
| 4 | Idem | 337,50 | Idem | Idem | D. Alejandro Méndez García.—Barrio de Monte Pueblo (Mazo). |

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 6 de marzo de 1969 por la que se concede al «Centro Exportador de Fabricantes Aragoneses de Calzados, S. A.» (C. E. F. A. C. S. A.), el régimen de reposición con franquicia arancelaria a la importación de pieles, crupones suela y planchas sintéticas para palmillas por exportaciones de calzado de señora previamente realizadas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Centro Exportador de Fabricantes Aragoneses de Calzados, S. A.» (C. E. F. A. C. S. A.), solicitando la importación con franquicia arancelaria de pieles, crupones suela para pisos y planchas sintéticas para palmillas como reposición por exportaciones previamente realizadas de zapatos de señora, caballero y niño.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Centro Exportador de Fabricantes Aragoneses de Calzados, S. A.» (C. E. F. A. C. S. A.), con domicilio en General Sanjurjo, 10, séptimo «D», Zaragoza, la importación con franquicia arancelaria de pieles y cueros de bovinos, terminados después de su curtición (en box-calf y serrajes); pieles de caprino, preparadas y curtidas (dángolas y tafílete); pieles de serpiente, curtidas y terminadas; cueros y pieles barnizadas de equinos y bovinos, incluso de búfalos (charoles); pieles curtidas para forros; crupones suela para pisos y planchas sintéticas para palmillas (de 130 x 85 centímetros) como reposición de las cantidades de estas materias primas empleadas en la fabricación de zapatos de señora, caballero y niño.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada cien pares de zapatos exportados, según que sean de caballero, señora o niño (de más de 23 centímetros o de menos de 23 centímetros), podrán importarse, respectivamente:

- 200, 180, 125 ó 95 pies cuadrados de pieles nobles.
- 150, 180, 180 ó 100 pies cuadrados de pieles para forros.
- 20, 20, 20 ó 18 kilogramos de crupones suela para pisos, y
- 4, 4, 4 ó 2,2 planchas sintéticas para palmillas.

Dentro de estas cantidades, se consideran subproductos aprovechables el 12 por 100 de las pieles nobles, el 10 por 100 para las pieles para forros y crupones suela y el 8 por 100 para las planchas sintéticas.

3.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 1 de junio de 1968 hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia el beneficiario justificará mediante la oportuna certificación que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de marzo de 1969.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. de Ysaasi-Ysasendi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 10 de marzo de 1969:

| D I V I S A S | C A M B I O S | |
|-------------------------------|---------------|----------|
| | Comprador | Vendedor |
| | Pesetas | Pesetas |
| 1 Dólar U. S. A. | 69,824 | 69,834 |
| 1 Dólar canadiense | 64,659 | 64,854 |
| 1 Franco francés nuevo | 14,042 | 14,084 |
| 1 Libra esterlina | 166,376 | 166,878 |
| 1 Franco suizo | 16,208 | 16,256 |
| 100 Francos belgas | 138,445 | 138,993 |
| 1 Marco alemán | 17,350 | 17,402 |
| 100 Liras italianas | 11,082 | 11,115 |
| 1 Florín holandés | 19,219 | 19,277 |
| 1 Corona sueca | 13,454 | 13,494 |
| 1 Corona danesa | 9,270 | 9,287 |
| 1 Corona noruega | 9,751 | 9,780 |
| 1 Marco finlandés | 16,660 | 16,710 |
| 100 Chelines austriacos | 268,974 | 269,786 |
| 100 Escudos portugueses | 244,205 | 244,398 |